

cuales se encuentran los organismos constitucionalmente autónomos como es el caso del RENIEC;

Que la referida directiva establece en su artículo V numeral 5.2 que el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos debe contener los siguientes aspectos: alcance, realidad archivística institucional, política institucional, objetivos generales, objetivos específicos, programación de actividades y presupuesto. Asimismo, en el numeral 5.3 de la acotada norma se precisa que el Plan antes señalado debe ser aprobado por resolución de la más alta autoridad o cargo equivalente dentro de la respectiva entidad, según sea el caso y se remita al Archivo General de la Nación en el mes de febrero de cada año;

Que en atención a ello, mediante el documento de vistos, la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General del RENIEC, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), solicita la aprobación del "Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del RENIEC para el Ejercicio 2017";

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, señala que el "Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del RENIEC para el Ejercicio 2017", ha sido formulado de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2008-AGN/DNDAAL, referida a las "Normas para la Formulación y Aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos de las Entidades de la Administración Pública";

Que se hace necesario difundir la presente resolución a la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del RENIEC para el Ejercicio 2017", que en anexo forma parte de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Plan aprobado en el artículo precedente sea remitido al Archivo General de la Nación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1511142-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1237-2017**

Lima, 23 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor William Fernando Velez Cortes para que se autorice su inscripción en

el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor William Fernando Velez Cortes, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor William Fernando Velez Cortes, con matrícula número N-4526, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1510981-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCON

**Ordenanza que prohíbe la construcción de voladizos sobre la vía pública y las construcciones que invadan la faja de servidumbre eléctrica e incumplan las distancias mínimas de seguridad, en el distrito de Ancón**

**ORDENANZA N° 364-2017-MDA**

Ancón, 27 de marzo de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 032-2017/MDA/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 0066-2017/MDA/GM/SGGRDDS de la Subgerencia de la Gestión de Riesgo del Desastre y Desarrollo Sostenible, el Informe N°145-2017/GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 346-2017-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la citada norma, refiere que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los bienes públicos, entre otros; dentro de las que se encuentra comprendido el Código Nacional de Electricidad- CNE;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de acuerdo al artículo 79°, numeral 3.6) de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, en su Regla 219.B, establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de Habilitación Urbana y del otorgamiento de autorizaciones o licencias de edificación en general, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbre o distancias de seguridad, según corresponda, establecidos en dicho Código, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, en la tabla 232-1 del citado Código, se establecen las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores, ubicadas en áreas de acceso público como vías, plazas, parques, etc., respecto a edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montaje para el desarrollo de actividades, como andamios, escaleras, etc.;

Que, la presente gestión municipal es consciente de las dificultades que viene generando la construcción de aleros y/o voladizos en edificaciones que ocupan la vía pública, la frecuente modificación y ampliación en las edificaciones que se ejecutan sin la supervisión y autorización de las municipalidades, así como las ocupaciones de viviendas informales que se hallan sobre áreas públicas destinadas a las servidumbres eléctricas. Estos hechos provocan preocupación debido a los riesgos eléctricos y peligros a la salud pública, cuerpo y propiedad por descargas eléctricas inusuales o que pudieran acontecer al hallarse dentro de la franja de servidumbre eléctrica, por lo que deben de ser controladas para evitar futuros percances en relación al riesgo eléctrico existente;

Que, conforme lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, resulta factible la emisión de un dispositivo municipal que prohíba la construcción de las edificaciones sobre los aires de la vía pública (voladizos) o elementos que contravengan las distancias mínimas de seguridad eléctrica, y las fajas de servidumbre eléctrica, a fin de mantener la seguridad pública;

Que, con Informe N° 0066-2017/MDA/GM/SGGRDDS, la Subgerencia de la Gestión de Riesgo del Desastre y Desarrollo Sostenible, señala que de acuerdo al D.S. N° 058-2014-PCM se concluye que las edificaciones que invaden la vía pública, incluso las que invaden la faja de

servidumbre de líneas aéreas de alta tensión, no cumplen con las condiciones de seguridad en edificaciones, presentando un Nivel de Alto Riesgo, opinando que resulta factible la emisión de un dispositivo legal u ordenanza que regule este extremo, a fin de que las edificaciones no invadan la vía pública, ni las fajas de servidumbre de alta tensión;

Que, con el Informe del Visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del proyecto de ordenanza que prohíbe la construcción de voladizos sobre la vía pública y las construcciones que invadan la faja de servidumbre eléctrica e incumplan las distancias mínimas de seguridad, en el distrito de Ancón, por estar acorde a los dispositivos legales aplicables a la materia; obrando al respecto el Memorandum N° 145-2017-GM-MDA de la Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 29792, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Consejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, EN EL DISTRITO DE ANCÓN**

**Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA**

La Ordenanza tiene como fin prevenir daños futuros al cuerpo y la salud del individuo, causados por la invasión a las distancias mínimas de seguridad eléctrica, por medio de las construcciones de voladizos, aleros y/o balcones, así como la construcción e invasión de habilitaciones urbanas, agrupaciones de vivienda, elementos de publicidad u otras construcciones dentro de la faja de servidumbre eléctrica y las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS), establecidas en el Código Nacional de Electricidad- CNE- Suministro 2011, El Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas complementarias.

**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente norma será de aplicación a todas las construcciones ubicadas en toda la jurisdicción del Distrito de Ancón, y es de plazo indefinido.

**Artículo 3°.- DEFINICIONES**

- Distancia Mínima de Seguridad (DMS).- Se encuentra establecida en el Código Nacional de Electricidad- CNE-Suministro 2011 (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM) y normas complementarias, que determinan las distancias de seguridad entre las edificaciones, construcciones, agrupaciones de viviendas u otros elementos propios de la población y los conductores eléctricos, (alta, media y baja tensión), ubicados en área pública, denominadas Redes de Trasmisión Eléctrica (Redes del Servicio Público de Electricidad). Las tablas que norman las distancias mínimas se hallan establecidas en el Código Nacional Eléctrico.

- Servidumbre Eléctrica.- Es el derecho otorgado por Resolución Ministerial de Energías y Minas, por la que faculta a la concesionaria eléctrica a la ocupación de bienes públicos o privados y de sus aires para la instalación de las estructuras y conductores eléctricos que correspondan a la línea de transmisión.

- Concesionaria.- Persona Natural o jurídica a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30kv.

- Límite de Propiedad.- Es cada uno de los linderos que definen la poligonal que encierra el área de terreno urbano o rústico.

- Límite de Edificación: Es la línea que define hasta dónde puede llegar el área techada de la edificación.

- Voladizo.- Parte del techo que sobresale de un muro o elemento de soporte, Es la proyección de la edificación sobre los aires de la vía pública, conocido también como alero, volado, puede constituirse como un ambiente o

como parte del diseño estético de la vivienda: balcones, cornisas, parasoles, sombras, inclusive elementos de publicidad.

- Choque eléctrico.- Denominado también accidente eléctrico, es una lesión producida por el efecto de la corriente eléctrica en el ser humano o en un animal. Son varios los factores que determinan la envergadura del daño. Pueden presentarse lesiones nerviosas, alteraciones químicas, daños térmicos y otras consecuencias de accidentes secundarios (como por ejemplo fracturas óseas).

También se denominan los términos «electrocutar» y «electrocución» para los casos de accidente eléctrico con resultado de muerte.

#### Artículo 4º.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano competente de velar por la correcta disposición de las normas y de verificar que en los proyectos edificatorios no se contemple la construcción de volados o aleros, así como la ubicación fuera del área de servidumbre eléctrica de habilitaciones urbanas, asentamientos, o grupos de vivienda, así como de construcciones que incumplan las disposiciones presenten o atenten contra la seguridad pública, apoyado de la Sub-Gerencia de la Gestión de Riesgos de Desastres y Desarrollo Sostenible, y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, quien con el Cuerpo de Inspectores Municipales, cumplan con las acciones de fiscalización y/o aplicación de las sanciones correspondientes.

#### Artículo 5º.- PROHIBICIÓN

Las construcciones existentes con aleros o voladizos, están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normatividad vigente.

Queda prohibido el otorgamiento de autorización o licencias de construcciones, que contemplen aleros o voladizos que ocupen la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad – suministro 2011 y otros organismos que correspondan.

**Artículo 6º.-** La aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones en general está obligada a observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbre o distancias de seguridad respecto a las instalaciones de servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

**Artículo 7º.-** Se paralizará indefinidamente las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública, pudiendo hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida por la normatividad.

#### Artículo 8º.- INCORPORACIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose las siguientes sanciones:

CODIGO	INFRACCIÓN	PROCED. PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA	DESCRIPCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-0313	POR CONSTRUIR VOLADIZOS Y/O ALEROS SOBRE VIA PUBLICA, SIN RESPETAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	G	10% UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA OBRA
08-0314	EDIFICACION SIN LICENCIA DE EDIFICACION QUE NO CUMPLE LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD A LAS REDES ELÉCTRICAS SEGÚN EL CNE.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	G	10% UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA OBRA
08-0315	POR MODIFICACION DEL PROYECTO APROBADO DE HABILITACION URBANA Y/O EDIFICACIONES QUE INVADAN AREAS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA Y LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	G	10% UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA OBRA
08-0316	POR LA AMPLIACION, CONTRUCCION, DE POSESIONES INFORMALES, AGRUPACIONES DE VIVIENDA, Y/O EDIFICACIONES, ELEMENTOS DE PUBLICIDAD, TELECOMUNICACIONES (ESTACIONES RADIOELECTRICAS) Y OTROS, QUE SE ENUENTREN DENTRO DE LAS AREAS DE FAJAS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	G	10% UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	RETIRO/ DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA OBRA

**Artículo 9º.-** Las municipalidades a través de la Procuraduría Pública Municipal, denunciará ante el Ministerio Público a los propietarios de las edificaciones que se encuentren realizando obras de construcción que incumplan las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad-Suministro 2011, y que generen riesgo eléctrico grave en perjuicio de la vida de las personas y/o afecten la propiedad privada.

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primero.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través del Cuerpo de Inspectores Municipales, la fiscalización de las construcciones, edificaciones, elementos de publicidad, y a las posesiones informales o agrupaciones de vivienda que se hallaren dentro de la faja de servidumbre eléctrica, y/o dentro de las distancias mínimas de seguridad,

para lo cual aplicará los procedimientos de sanciones administrativas pecuniarias y de ejecución, apoyado de la oficina de Ejecutoria Coactiva y la Procuraduría Pública Municipal para las gestiones y procedimientos de denuncias ante el Ministerio Público, para los casos de incumplimiento a las normas descritas.

**Segundo.-** Incorpórese en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Ancón, aprobado por Ordenanza N° 315-2015-MDA y Modificatoria, el cuadro de infracciones que describe el artículo 8º, de la presente norma.

**Tercero.-** Otorgar un plazo no mayor de 30 días hábiles, a los propietarios, organizaciones u agrupaciones de vivienda, para demoler y/o retirar las construcciones que invadan la vía pública (volados, aleros, otros elementos) que incumplan las medidas de seguridad eléctrica (DMS), y/o se hallen dentro de la faja de servidumbre eléctrica, los que tendrán que proceder a su reubicación y/o demolición.

**Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia

al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
Alcalde

1510371-1

## Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018 de la Municipalidad Distrital de Ancón

**ORDENANZA N° 366-2017-MDA**

Ancón, 5 de abril de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCON

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018 de la Municipalidad Distrital de Ancón, estando con el Informe N° 048-2017-GPP/MDA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 164-2017-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, en materia de Descentralización, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de sus ejecuciones anualmente, bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 53° que las Municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo concertado de su jurisdicción; acotando además en su artículo 112°, que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión concordante con el artículo 17° inciso 17.1) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias, han establecido disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los gobiernos locales, constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que en su artículo 7°, inciso 7.3 que el gobierno Local, convoca a la población organizada a participar en el proceso de Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes, disponiendo además que los gobiernos locales reglamentan el desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo, para facilitar su participación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo basado en resultados, de carácter general y permanente;

Que, mediante Informe N° 048-2017-GPP/MDA, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2018, para su revisión, opinión legal y posterior aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 164-2017/GAJ/MDA, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la

aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2018, por estar conforme a lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil, así como, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso de Presupuesto Participativo para el año 2018, el cual permitirá asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo local;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° incisos 8, 14 y 34, 40° y 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ancón aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2018 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018 de la Municipalidad Distrital de Ancón, que consta de dieciséis capítulos, cuarenta y seis artículos, tres disposiciones complementarias y finales, y tres anexos, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad ([www.muniancon.gob.pe](http://www.muniancon.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y las gerencias que son miembros del equipo técnico Municipal.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
Alcalde

1510370-1

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

### Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017 de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 369-2017-MDC**

Carabayllo, 30 de marzo de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, la Carta 001-CSCyDC-2017/MDC de fecha 23 de marzo de 2017 que adjunta el Dictamen N° 001-2017-CSCyDF/MDC de fecha 23 de marzo de 2017, emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil con el que esta Comisión DICTAMINA Opinar favorablemente por la Ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017, de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la misma que ha sido aprobada por la CODISEC, conforme a los considerandos establecidos en la presente Ordenanza, y;